

## CAPITULO VI

Art. 19. *Comisión Mixta.*

A partir de la fecha de aprobación del Convenio se creará una Comisión Mixta, integrada por un Presidente, un Secretario y doce Vocales (seis empresarios y seis trabajadores) y los Asesores respectivos. Para cubrir las ausencias se nombrará un suplente por cada Vocal de la Comisión.

Será Presidente de la Comisión el Presidente del Sindicato Nacional o persona en quien delegue, y el Secretario será de libre elección de aquél. Los Vocales, en representación de obreros y empresarios, serán nombrados por las respectivas Juntas Nacionales del sector.

Los Asesores serán libremente designados por los Vocales de cada una de las representaciones, debiendo el nombramiento ser aprobado por el señor Presidente del Sindicato.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista, previamente al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones competentes.

La Comisión Mixta tendrá su sede en el Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, pero podrá reunirse en cualquier otro lugar del país, previa autorización de la autoridad sindical.

Art. 20. *Cláusula adicional.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del texto de este Convenio, su obligatoriedad alcanza a todas las Empresas ubicadas en las provincias que se citan. No obstante ello, en aquellas localidades donde esté vigente en la actualidad un Convenio Colectivo provincial o de ámbito menor regirán las disposiciones del mismo, en tanto en cuanto sus condiciones apreciadas en conjunto sean superiores a las fijadas en el presente. En este caso podrán las representaciones correspondientes, una vez expirada la vigencia del Convenio provincial, comarcal o local, solicitar autorización para iniciar deliberaciones de un nuevo pacto.

Art. 21. *Repercusión en precios.*

Ambas partes convienen que las mejoras y salarios establecidos en este Convenio no tendrán repercusión en precios.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO INTERPROVINCIAL DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES

	Pesetas
	Mensual
<i>Personal técnico:</i>	
Encargado de taller .....	7.500
Operador .....	6.500
Tirador .....	6.200
Retocador .....	6.200
Operador de máquinas automáticas, semiautomáticas y similares .....	5.800
Ayudante .....	5.500
<i>Aprendizaje:</i>	
Aprendiz de primer año .....	2.200
Aprendiz de segundo año .....	2.800
Aprendiz de tercer año .....	3.300
<i>Personal administrativo:</i>	
Jefe administrativo .....	7.500
Oficial .....	6.500
Auxiliar .....	5.500
Aspirante .....	5.000
<i>Personal mercantil:</i>	
Dependiente .....	5.500
Corredor de plaza .....	6.000

Pesetas

Mensual

*Personal auxiliar y de servicio:*

Limpiadora por jornada completa .....	5.000
Limpiadora por horas ..... La hora	30

Los Iluminadores se equiparán, a efectos de salarios, a la categoría de Retocadores.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se delegan determinadas facultades en el Subdirector general de Planificación Energética.**

Por Resolución de este Centro de 31 de julio de 1968, se delegaron en el Subdirector general de Industrias de la Energía las funciones de despachar y resolver los asuntos atribuidos directamente a la competencia del Director general.

El Decreto 1713/1972, de 30 de junio, sobre reorganización del Ministerio de Industria, suprime la Subdirección General de Industrias de la Energía y crea la de Planificación Energética, dependiente de la Dirección General de la Energía, siendo aconsejable la delegación de determinadas facultades en el citado Subdirector general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El Subdirector general de Planificación Energética queda facultado por delegación permanente y en tanto no sea revocada en forma expresa para despachar y resolver los asuntos atribuidos directamente a la competencia del Director general, relativos a materias que comprende dicha Subdirección General.

El Director general podrá, no obstante, recabar en todo momento para su resolución cualquier expediente, cuestión o asunto, sea cual fuere el estado de tramitación en que se encuentren.

Segundo.—Las comunicaciones y resoluciones que sean suscritas por delegación expresarán esta circunstancia en la antefirma.

Tercero.—Queda derogada la Resolución de este Centro de 31 de julio de 1968.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de noviembre de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Subdirector general de Planificación Energética.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO 3150/1972, de 26 de octubre, sobre organización del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.**

La Ley once/mil novecientos setenta y uno, de treinta de marzo sobre Semillas y Plantas de Vivero, creó el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, como Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura.

Por otra parte, el Decreto dos mil seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cinco de noviembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de